



Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Montecarlo – Pcia. de Mnes.-

*“Sede permanente de la Fiesta
Nacional de la Orquídea y Provincial de la Flor”*

Avda. El Libertador 1274- Tel. 03751-
480025 (FAX) 481965/
<https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/>
concejodeliberantemontecarlo@gmail.com
C.P. 3384- Montecarlo- Misiones

“Montecarlo - Capital Provincial del Deporte”

ORDENANZA III - N° 5

(Antes Ordenanza 71/06)

Capítulo I

Naturaleza de la Iniciativa Popular

Artículo 1.- Los electores y electoras de la Municipalidad de Montecarlo tienen derecho de iniciativa para solicitar al Concejo Deliberante la sanción o derogación de ordenanzas, según lo dispuesto por el artículo 238 de la Carta Orgánica Municipal, en los términos de la presente reglamentación

Artículo 2.- A todos los efectos de esta Ordenanza, se considera el padrón electoral del municipio válido para la elección de autoridades locales que se hayan realizado con anterioridad a la presentación de la iniciativa.

Artículo 3.- Pueden ser objeto de iniciativa popular todas las materias que sean de competencia propia del Concejo Deliberante de la Municipalidad de Montecarlo, a excepción de los proyectos referidos a tasas, derechos o impuestos o que dispongan la erogación de gastos no previstos en el presupuesto, sin arbitrar los recursos para su atención, según artículo 238 de la Carta Orgánica Municipal.

Capítulo II

De la Presentación

Artículo 4.- Para solicitar la iniciación del procedimiento, todo proyecto de iniciativa popular debe contener:

- 1) el texto de la iniciativa articulado en forma de ordenanza con los fundamentos que expongan los motivos del proyecto;
- 2) la nómina o los promotores.

Artículo 5.- La promoción y recolección de firmas para un proyecto de iniciativa popular, son iniciadas por uno o más electores de la Municipalidad de Montecarlo, que se constituyen en promotores y designan un representante que debe constituir domicilio en la localidad ante la Secretaría Administrativa del Concejo.



Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Montecarlo – Pcia. de Mnes.-

*“Sede permanente de la Fiesta
Nacional de la Orquídea y Provincial de la Flor”*

Avda. El Libertador 1274- Tel. 03751-
480025 (FAX) 481965/
<https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/>
concejodeliberantemontecarlo@gmail.com
C.P. 3384- Montecarlo- Misiones

“Montecarlo - Capital Provincial del Deporte”

Artículo 6.- No pueden ser promotores de la iniciativa popular los Concejales, el Intendente, el Viceintendente y todos aquellos que la Carta Orgánica Municipal, otorgue facultades legislativas explícitas.

Artículo 7.- El Concejo Deliberante establece como organismo de implementación para las actuaciones del presente procedimiento a la Secretaría Administrativa. Este órgano tiene a su cargo:

- 1) asistir a la ciudadanía a los fines de la correcta presentación de los proyectos de iniciativa popular;
- 2) recibir los proyectos de iniciativa popular;
- 3) constatar, en consulta con la Comisión N° 1 de Legislación, Presupuesto y Hacienda, que el proyecto no verse sobre materias vedadas constitucionalmente o que no sean de competencia propia del Concejo;
- 4) verificar que las firmas presentadas cumplan con los requisitos de la presente Ordenanza.

Capítulo III

Del Procedimiento

Artículo 8.- Las firmas para la iniciativa popular se recolectan en planillas que deben incluir los datos previstos en el Anexo Único de la presente norma.

Artículo 9.- Las firmas no podrán tener una antigüedad mayor de doce (12) meses de antelación a la fecha de presentación ante el organismo de implementación.

Artículo 10.- Finalizada la recolección de las firmas, el representante de los promotores debe presentar los pliegos ante el organismo de implementación, quién dentro de los diez (10) días hábiles procederá a la verificación del cumplimiento de los requisitos explicitados en la presente norma.

Artículo 11.- El organismo de implementación procederá a la verificación de las firmas en el lapso previsto en el artículo 10. Finalizada la verificación, remitirá las actuaciones al Presidente del Concejo informando acerca del cumplimiento del porcentaje del tres (3) por



Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Montecarlo – Pcia. de Mnes.-

*“Sede permanente de la Fiesta
Nacional de la Orquídea y Provincial de la Flor”*

Avda. El Libertador 1274- Tel. 03751-
480025 (FAX) 481965/
<https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/>
concejodeliberantemontecarlo@gmail.com
C.P. 3384- Montecarlo- Misiones

“Montecarlo - Capital Provincial del Deporte”

ciento del padrón electoral de la Municipalidad de Montecarlo, según artículo 239 de la Carta Orgánica Municipal, cumplido todos los requisitos, el Presidente del Concejo girará el expediente nuevamente al organismo de implementación a efectos de la presentación ante mesa de entrada del proyecto de iniciativa popular.

Artículo 12.- Si el informe del organismo de implementación, surge la existencia de irregularidades que superen el diez (10) por ciento de las firmas verificadas, la iniciativa queda desestimada por resolución fundada del Presidente del Concejo.

Artículo 13.- Cumplido el procedimiento establecido en el presente capítulo, y cuando la iniciativa popular adquiere estado parlamentario, el organismo de implementación notifica al representante de los promotores el inicio del trámite.

Capítulo IV

De la Promoción

Artículo 14.- Todo proyecto de iniciativa popular una vez cumplido los requisitos de esta Ordenanza, y, tomado estado parlamentario, debe ser promocionado para la toma de conocimiento por parte de todos los ciudadanos y ciudadanas del municipio:

- 1) las emisoras radiales privadas habilitadas en el ejido municipal y que facturen al estado Municipal propaganda institucional, deberán brindar un espacio de cinco (5) minutos diarios y por el plazo de tres (3) días para la difusión de la síntesis del proyecto presentado;
- 2) el pliego será expuesto en la sala de sesiones del Concejo y en la mesa de entrada del Departamento Ejecutivo Municipal y en toda otra cartelera que ambos organismos dispongan;
- 3) también podrá utilizarse otro medio de difusión gráfico, televisivo, radial, informático de los que dispongan el Departamento Ejecutivo Municipal, o el Concejo Deliberante. A tal efecto, los Promotores deben elevar una solicitud ante el organismo de implementación.

Capítulo V

Del Trámite Parlamentario

Artículo 15.- Una vez que adquiere estado parlamentario, se remite en primera instancia a la Comisión N° 1 de Legislación, Presupuesto y Hacienda, la que en el plazo de cinco (5)



Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Montecarlo – Pcia. de Mnes.-

Avda. El Libertador 1274- Tel. 03751-
480025 (FAX) 481965/
<https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/>
concejodeliberantemontecarlo@gmail.com
C.P. 3384- Montecarlo- Misiones

*“Sede permanente de la Fiesta
Nacional de la Orquídea y Provincial de la Flor”*

“Montecarlo - Capital Provincial del Deporte”

días hábiles debe dictaminar sobre la admisibilidad formal de la iniciativa, debiendo intimar a los Promotores a corregir o subsanar los defectos formales. Cumplido el dictamen, el proyecto de ley continua con el con el trámite previsto por el reglamento interno del Concejo Deliberante.

Artículo 16.- Un miembro de los promotores tiene voz en la o las comisiones que analicen el proyecto de acuerdo con la reglamentación que fijen las mismas.

Artículo 17.- El Concejo Deliberante debe tratar aceptando o rechazando todo proyecto de ordenanza por iniciativa dentro del plazo de quince (15) días de presentado, a los fines legales consideren días hábiles. Habiendo transcurrido el plazo de estado parlamentario mencionado sin que el proyecto tenga despacho de comisión, el Presidente debe incluirlo en el orden del día de la sesión ordinaria siguiente, dando así cumplimiento al artículo 239 de la Carta Orgánica Municipal.

Artículo 18.- En caso de ser aceptado y cuando la extensión del proyecto lo requiera, se procederá a su aprobación en general y volverá a la o las comisiones correspondientes para su discusión en particular, continuando con el tratamiento según artículo 16 de la presente. La comisión tendrá hasta un máximo de sesenta (60) días hábiles para el tratamiento en particular del proyecto aprobado en general. Habiendo transcurrido el plazo de estado parlamentario mencionado sin que el proyecto tenga despacho de comisión, el Presidente debe incluirlo en el orden del día de la sesión ordinaria siguiente. Se procederá así en la sesión al tratamiento en particular para su aprobación definitiva.

Artículo 19.- En caso de ser rechazado por el Concejo Deliberante por la mayoría absoluta, se deberá volver a tratar en el próximo período de sesiones. En el caso de ser rechazado por los dos tercios se dará lugar al archivo, no pudiéndose tratar el mismo tema por el término de un (1) año.

Artículo 20.- En el caso de ser tratado en el siguiente período legislativo deberá ser rechazado por los dos tercios del Concejo para su archivo. Si esto así no fuera, el Departamento Ejecutivo Municipal, deberá convocar al electorado a referéndum popular dentro de los treinta días hábiles de producido el rechazo.



Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Montecarlo – Pcia. de Mnes.-

Avda. El Libertador 1274- Tel. 03751-
480025 (FAX) 481965/
<https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/>
concejodeliberantemontecarlo@gmail.com
C.P. 3384- Montecarlo- Misiones

*“Sede permanente de la Fiesta
Nacional de la Orquídea y Provincial de la Flor”*

“Montecarlo - Capital Provincial del Deporte”

Artículo 21.- El referéndum se desarrollará en los términos de los artículos 242, 243, 244, y 245 de la Carta Orgánica Municipal y las ordenanzas que lo reglamenten.

Artículo 22.- Si el referéndum fuere afirmativo quedará automáticamente aprobado, debiendo sancionarse la ordenanza respectiva en la primera sesión del Concejo posterior a la realización del mismo, según artículo 240 de la Carta Orgánica Municipal.

Artículo 23.- Si el resultado del referéndum fuera de rechazo, no se podrá insistir con la misma iniciativa por el término de un (1) año.

Artículo 24.- Las ordenanzas nacidas del mecanismo del derecho de iniciativa no podrán ser vetadas por el Departamento Ejecutivo Municipal, según artículo 241 de la Carta Orgánica Municipal.

Artículo 25.- Se comunica al Departamento Ejecutivo Municipal.